



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 1

Asunto.- SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA.

Torreón, Coahuila, a 9 de Marzo de 2010.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27000

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción I; TERCERA, CUARTA primero, segundo y último párrafos, OCTAVA primer párrafo fracción I incisos a), b) y d), fracción II inciso a), NOVENA primer párrafo y cuarto párrafo fracción I inciso a); y DÉCIMA primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo, Fracción II, y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 02 de Enero de 2004 y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97 el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3 primer párrafo fracción I punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercero y quinto párrafos y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, el día 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo fracción II; 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y de Enero de 2009; derivado de la revisión efectuada al amparo de la Solicitud de Información y Documentación número GRM0502001/09, contenida en el oficio 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, la cual previo citatorio de espera número CG4-005/09 de fecha 24 de Febrero de 2009, fue legalmente notificada el día el día 25 de Febrero de 2009, al C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, quien a petición del notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 60709410, clave de elector MRDLBR73092005M100, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, que

.....2



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 2

contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 003/2009 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502001/09.

Siendo las 10:00 horas del día 24 de Febrero de 2009, el C. MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, C. P. 27000 en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio número 003/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el domicilio fiscal mencionado, por atender asuntos de trabajo según lo manifestado por la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 60709410, clave de elector MRDLBR73092005M100, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., esté presente en el domicilio antes indicado el día 25 de Febrero de 2009 a las 9:30 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 25 de febrero de 2009, la C. MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, C. P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 003/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CG4-005/09 de fecha 24 de Febrero de 2009, por atender asuntos de trabajo según lo manifestado por la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, y con domicilio en Av. Victoria No. 1123, Zona Centro, C. P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 60709410, clave de elector MRDLBR73092005M100 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 3

Hecho lo anterior el C. Notificador MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS entregó el Oficio número 003/2009, a la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo, de fecha 23 de Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio y un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado así como fotocopia del decreto por el que se expide la ley federal de los derechos del contribuyente y ante mi se identifico el notificador con su constancia de identificación oficial vigente (25 Feb 2009 9:30 am)", su nombre y firma en una copia del Oficio antes mencionado. Asimismo el C. el Notificador MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0068/2009, de fecha 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación HEME-690729, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ante la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses sujetos a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo de los meses sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión.
- 2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses sujetos a revisión.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 4

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009 del período sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión.

Habiendo contado con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio de solicitud Número 003/2009 de conformidad con lo previsto en el artículo 53 Primer y Segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NÚMERO GRM02001-09-04-107/09 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-

CONSTANCIA DE COLOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-

En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 9:00 horas del día 26 de Noviembre de 2009, en virtud de que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. se encuentra NO LOCALIZADO en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, C.P. 27000, de la Ciudad de Torreón, Coahuila; de acuerdo al oficio número 400-24-00-00-01-2009-4584 de fecha 16 de Julio de 2009; en el cual el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación con sede en el Estado de Coahuila, del Sistema de Administración Tributaria; y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante Orden número GRM0502001/09 contenida en el oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, a POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. el cual previo citatorio de espera número CG4-005/09 de fecha 24 de Febrero de 2009, fue notificado al C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero y quien dijo ser contador del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, el día 25 de Junio de 2009; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad con fundamento en los Artículos 134 primer párrafo Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, procedió a notificar por estrados el siguiente documento:

Oficio Número GRM02001-09-04-107/09 de fecha 14 de Septiembre de 2009, girado y firmado por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROLLO, el entonces Subdirector de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente en 2009; en el cual se le dieron a conocer las observaciones determinadas en la revisión que se le practicó en cumplimiento de la Orden número GRM0502001/09 contenida en el oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, la cual fue girada y firmada por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Noviembre de 2009, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Su Primer Piso, Torreón, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.

CONSTANCIA DE RETIRO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 18 de Diciembre de 2009, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, se procedió a retirar de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de la



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 5

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, el Oficio Número GRM02001-09-04-107/09 de fecha 14 de Septiembre de 2009, girado y firmado por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROLLO, en ese entonces, Subdirector de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, a POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado por lo que con esta fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

Por lo anterior y en base a los hechos consignados en el oficio de observaciones número GRM02001-09-04-107/09 de fecha 14 de Septiembre de 2009, notificado legalmente por estrados, el día 18 de Diciembre de 2009; se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que dentro del plazo previsto en el artículo 48 fracción VI primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al Oficio de Observaciones número GRM02001-09-04-107/09 de fecha 14 de Septiembre de 2009, notificado legalmente por estrados, el día 18 de Diciembre de 2009; a POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, no presento documentación alguna para desvirtuar los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión, por lo que se tienen por consentidos los hechos y omisiones dados a conocer mediante Oficio número GRM02001-09-04-107/09 de fecha 14 de Septiembre de 2009, notificado legalmente por estrados, el día 18 de Diciembre de 2009; los cuales se reseñan a continuación:

GENERALIDADES:

GIRO O ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-

De acuerdo a la consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., señala como actividad preponderante la de SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS e inició operaciones con fecha del 12 de Septiembre de 2002.

RÉGIMEN FISCAL

Asimismo, de la consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., manifiesta las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	17/10/2007
R19	RETENCION (Prestación de Servicios Personales)	17/10/2007
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	17/10/2007
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	17/10/2007
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	17/10/2007
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	17/10/2007



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 6

Ahora bien de acuerdo a la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: "GIRO O ACTIVIDAD, FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, REGIMEN FISCAL Y DECLARACIONES PRESENTADAS" correspondientes a los meses que se liquidan se realizó con fundamento en el primer y segundo párrafos de la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable al presente procedimiento de conformidad con la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece en su primer párrafo.- "La entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados" y en su segundo párrafo.- "La Secretaria, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., se conoció que a la fecha de la presente resolución, no tiene presentados los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009.

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN:

1.-DE LA EXHIBICIÓN PARCIAL DE LA DOCUMENTACIÓN:

En relación con la solicitud anterior, el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. por conducto del C. CARLOS SANTOS RAMIREZ, quien manifestó ser Gerente General de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditar su personalidad documental, presentó escrito de contestación mismo que tiene fecha del 17 de Abril de 2009 y el cual fue recibido en misma fecha por la oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, en el que manifestó lo siguiente:

" Torreón, Coah. 17 Abril 2009
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 7

En respuesta a la solicitud de información y documentación, referente al oficio 003/2009 para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado.

Se entrega la siguiente papelería.

Papeles de trabajo del calculos de Pagos Provisionales
Estados de Cuenta de meses Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre 2008 y Enero 2009.

Sin mas por el momento agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

RUBRICA

Pollos Santos De La Laguna, S.A. DE C.V.
Sr. Carlos Santos Ramírez.
Gerente General."

2.- DE LA PRIMERA MULTA:

En virtud de que el contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no exhibió en tiempo ni en su totalidad la documentación e información solicitada mediante oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, mismo que previo citatorio número CG4-005/09 de fecha 24 de Febrero de 2009, fue debidamente notificado, al C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero y quien dijo ser contador de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin que acreditara su dicho, el día 25 de Febrero de 2009, según consta en el acta de notificación que fue levantada con fecha 25 de Febrero de 2009, proporcionando extemporáneamente y parcialmente la información y documentación solicitada como se muestra en el punto número 1 del presente apartado, en el cual se consignó que el contribuyente revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., proporcionó el día 17 de Abril de 2009 parte de la información y documentación solicitada mediante el oficio número de fecha 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009 y en virtud que ya había transcurrido en exceso el plazo legal señalado en el artículo 53 primer y segundo párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se emitió la multa, de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, al C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Contador del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin que acreditara su dicho por lo que se configuró la hipótesis normativa establecida en el artículo 40, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 85 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se emitió la multa, por lo que se le impuso la multa mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se emitió la multa, contenida en el oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, girada por el C. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, el entonces, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue imposible entregar al Contribuyente Revisado, toda vez que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente Revisado, desocupó su domicilio fiscal sin presentar el Aviso correspondiente, por lo que se procedió a su notificación por estrados como se detalla a continuación.

En virtud de lo anterior, el día 26 de Junio de 2009, siendo las 10:30 horas, el C. notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA, se constituyó en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., ubicado en BRAVO ORIENTE, No. 1495 Bis, C. P. 27000, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, con el objeto de notificar el oficio de multa número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, el cual fue expedido y firmado por el C. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, el entonces, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y una vez constituido en dicho



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 8

domicilio el C. notificador tocó en repetidas ocasiones por lo que salió una persona del sexo masculino quien manifestó al C. Notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA que el negocio que buscaba se encontraba a la vuelta por la calle Oren Matox, por lo que el C. Notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA se constituyó en el número 441 Norte de la calle Oren Matox, en el que se encontraba un negocio de venta de pollo fresco denominado POLLOS SANTOS en el cual atendió una persona de sexo masculino quien se negó a identificarse y a proporcionar su nombre, y al preguntarle el C. Notificador por el C. Representante legal de dicha empresa para practicar la diligencia de la notificación del oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, a la persona que no se identificó, misma que atendió en el domicilio antes referido, manifestó al C. Notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA, "que no podía darle ninguna información al C. Notificador, ni recibir documentación", por lo que fue imposible para el C. Notificador realizar la notificación correspondiente del oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009.

3.- SOLICITUD DE AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES:

En virtud de que no se pudo localizar al Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su domicilio fiscal ubicado en BRAVO RIENTE, No. 1495 Bis, C. P. 27000, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, esta Autoridad fiscalizadora, solicito auxilio de otras Autoridades con la finalidad de localizar a dicho Contribuyente, para lo cual se emitieron los siguientes Oficios:

a).- DEL OFICIO NÚMERO GRM02001-09-04-072/09

Se emitió el Oficio número GRM02001-09-04-072/09 de fecha 24 de Junio de 2009, solicitando al C. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ, Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de Recaudación de Rentas, la verificación del siguiente domicilio, con la finalidad de ubicar al Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:	BRAVO RIENTE No. 1495 BIS C. P. 27000 TORREÓN, COAHUILA
-------------------	--

b).- DEL OFICIO NÚMERO GRM02001-09-04-073/09

Asimismo se emitió el Oficio número GRM02001-09-04-073/09 de fecha 24 de Junio de 2009, solicitando al C. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, Administrador Local de Recaudación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la verificación del siguiente domicilio, con la finalidad de ubicar a la Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:	BRAVO RIENTE No. 1495 BIS C. P. 27000 TORREÓN, COAHUILA
-------------------	--

El Oficio en cuestión fue recibido por la Administración Local de Recaudación el día 26 de Junio de 2009.

4.- RESULTADO DEL AUXILIO SOLICITADO A OTRAS AUTORIDADES:

Una vez que las Autoridades a las que se le solicitó su auxilio para ubicar al Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., llevaron a cabo la verificación correspondiente, remitieron a esta Autoridad fiscalizadora la información pertinente, la cual se detalla a continuación:



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 9

a).- CONTESTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE TORREÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO EF/9854/2009 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2009:

El Ingeniero JOSE ARMANDO GARCIA TRIANA, Recaudador de Rentas de Torreón, en atención al Oficio número GRM02001-09-04-072/09 de fecha 24 de Junio de 2009, emitió el Oficio número EF/9854/2009 de fecha 8 de Julio de 2009, y en el cual informa que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no fue localizado, anexando el informe de la verificación que se practico el día 01 de Julio de 2009, por el C. JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA, notificador de dicha dependencia; informe que se reseña a continuación:

CONTRIBUYENTE:	POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	PSL0209121U4
DOMICILIO:	BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS
INFORME:	DESHABITADO

b).- CONTESTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 400-24-00-00-01-2009-4584 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009:

El C. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, Administrador Local de Recaudación de Torreón en el Estado de Coahuila, en atención al Oficio número GRM02001-09-04-073/09 de fecha 24 de Junio de 2009, emitió el Oficio número 400-24-00-00-01-2009-4584 de fecha 16 de Julio de 2009, en el cual informa que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no fue localizado, anexando el informe de la verificación que se practicó el cual se reseña a continuación:

FECHA INFORME:	13 DE JULIO DE 2009
ACTUARIO FISCAL:	JUAN GUADALUPE ALEMAN AGUAYO
CONTRIBUYENTE:	POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	PSL0209121U4
DOMICILIO:	BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS C. P. 27000, TORREÓN, COAHUILA
INFORME:	EL ACTUARIO FISCAL FUE ATENDIDO POR QUIEN DIJO LLAMARSE CARLOS SANTOS QUIEN INFORMO QUE EL DOMICILIO ES CASA HABITACIÓN Y QUE EL CONTRIBUYENTE BUSCADO SE CAMBIO DE DOMICILIO HACE YA VARIOS MESES, SU NUEVA DIRECCION SEGÚN EL INFORMANTE ES BOULEVARD REVOLUCION Y CALLE 28 EN LA COLONIA CENTRO.
CONCLUSIÓN DEL INFORME:	NO LOCALIZADO

5.- NUEVA VERIFICACIÓN DE DOMICILIO:

a).- DEL OFICIO NÚMERO GRM02001-09-04-090/09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009.

En virtud de que en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de Julio de 2009, elaborada por el C. JUAN GUADALUPE ALEMAN AGUAYO, actuario fiscal de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según informe anexo al oficio número GRM02001-09-04-073/09 de fecha 24 de Junio de 2009, en el cual se señala un domicilio ubicado en BOULEVARD REVOLUCION Y CALLE 28 EN LA COLONIA CENTRO, esta Autoridad identificó la Calle 28 como Calle "CARMEN SALINAS" por lo que se solicito nuevamente el apoyo de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que se emitió el Oficio número GRM02001-09-04-090/09 de fecha 6 de Agosto de 2009, solicitando al C. JULIETA AVILA DE LA TORRE, Administrador Local de Servicios al



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 10

Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la verificación del siguiente domicilio, con la finalidad de ubicar al Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:	C. CARMEN SALINAS No. 600 esquina con BOULEVARD REVOLUCIÓN, en TORREÓN, COAHUILA
-------------------	--

El Oficio en cuestión fue recibido por la Administración Local de Servicios al Contribuyente el día 11 de Agosto de 2009.

b).- CONTESTACIÓN DE LA LOCAL DE RECAUDACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 700-24-00-02-2009-1999 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009:

La Lic. JULIETA AVILA DE LA TORRE, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Torreón en el Estado de Coahuila, en atención a nuestro Oficio número GRM02001-09-04-090/09 de fecha 6 de Agosto de 2009, emitió el Oficio número 700-24-00-02-2009-1999 de fecha 12 de Agosto de 2009, y en el cual informa que después de buscar en la base de datos no se detectaron cambios recientes por dicho concepto a nombre del Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., concluyendo su situación como: ACTIVO NO LOCALIZADO.

6.- DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LA MULTA NÚMERO GRM02001-09-04-048/09 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2009:

En virtud de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procedió a la notificación del oficio de la multa número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, misma que quedó legalmente notificada con fecha 10 de Agosto de 2009, para lo cual esta Autoridad colocó el Oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, durante quince días consecutivos a partir del 17 de Julio de 2009, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Su Primer Piso, Torreón, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx según constancia de notificación por estrados de fecha 17 de Julio de 2009, y que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad procedió a retirar de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y de la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx el Oficio Número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, girado y firmado por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROLLO, en ese entonces, Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 10 de Agosto de 2009, según constancia de notificación por estrados de fecha 10 de Agosto de 2009, por lo que con esta fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 11

II.- CAUSALES Y DETERMINACIÓN PRESUNTIVA :

1.- CAUSALES PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:

Como ya quedo debidamente circunstanciado en la presente Resolución, el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de la revisión a la que esta siendo sujeta por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, toda vez que no atendió en su totalidad la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, además que desocupó su domicilio fiscal posterior al inicio de facultades de comprobación sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni parte de la documentación comprobatoria consistente en: Pólizas de Ingreso, Egreso y de Diario con su documentación comprobatoria y consecutivo de facturas de venta, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES...

II.- NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MÁS DEL 3% DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES."

Supuestos que se configuran, como quedó detallado en el Capítulo I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN, en el cual se detalló que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. únicamente proporcionó papeles de trabajo, sin que a la fecha de la presente resolución haya cumplido con proporcionar sus libros y registros contables, los cuales tiene obligación de llevar como lo señalan los artículos que se mencionan a continuación:

Asimismo de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el mes que se liquidan que establece lo siguiente:

Artículo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

Fracción III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los Requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios...



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 12

Asimismo de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en el mes que se liquidan que establece lo siguiente:

Artículo 28, primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26 primer párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Artículo 28, primer párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Artículo 28 segundo párrafo.- Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 13

siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como a continuación se detalla:

2.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA.

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., se ubicó en la causal de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, como se consignó en el punto 1 del presente Capítulo en relación con el artículo 56 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación Vigente.

Por lo que esta Autoridad, procedió a calcular el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009, del contribuyente visitado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con el procedimiento establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente el cual establece:

Artículo 56, primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I.-"UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE"

Derivado de lo anterior, para la determinación del Valor de los Actos o Actividades, se procedió tomando como base la información contenida en sus Estados de cuenta Bancarios de los meses sujetos a revisión y que representan cantidades efectivamente cobradas.

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntamente como a continuación se detalla:

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MESES QUE SE REVISAN: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009.

RESULTADO DE LA REVISION.

A).- COMO SUJETO DIRECTO

1.- ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

Como ya quedó consignado en los capítulos I y II del presente Oficio, la conducta del Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., al no presentar los libros y registros de contabilidad y además que el contribuyente revisado desocupó su domicilio fiscal posterior al inicio de facultades de comprobación sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente, imposibilitando con su conducta el conocimiento de sus operaciones, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades del Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción I, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 14

QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

Fracción I.-"UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE".

Por lo que esta Autoridad determina que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., realizó Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% presuntos con un valor de \$6,248,356.52 en los meses que se liquidan, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa general de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que dicha Ley del Impuesto al Valor Agregado grava la Actividad de SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS, actividad que realiza el contribuyente revisado, según consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, en relación con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los periodos que se liquidan, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", los Actos o Actividades determinados presuntamente se encuentran gravados por la tasa general del Impuesto al Valor Agregado.

MESES	DEPOSITOS EN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	(dividido) ENTRE EL FACTOR DE 1.15	(igual a) VALOR NETO DE LOS ACTOS O ATIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
SEPTIEMBRE 2008	1,507,142.00	1.15	1,310,558.26
OCTUBRE 2008	1,141,553.15	1.15	992,654.91
NOVIEMBRE 2008	1,228,193.71	1.15	1,067,994.53
DICIEMBRE 2008	1,923,637.78	1.15	1,672,728.50
ENERO 2009	1,385,083.37	1.15	1,204,420.32
SUMA	\$ 7,185,610.01		\$ 6,248,356.52

Del análisis a los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta de cheques en Moneda Nacional número "7539964778" del Banco Nacional de México, S. A. los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 17 de Abril de 2009, firmado por el C. CARLOS SANTOS RAMIREZ, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Gerente General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, se conoció que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. obtuvo depósitos bancarios durante el periodo sujeto a revisión en cantidad de \$ 7,185,610.01 los cuales son divididos, entre el factor de 1.15 compuesto por la unidad mas la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dado a que dicho impuesto se encuentra contenido en los depósitos registrados ya mencionados, resultando de dicha operación la cantidad de \$6,248,356.52, toda vez que la actividad realizada por el Contribuyente Visitado como lo es el de Servicios de Restaurantes y Fondas, se encuentra gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan.

Esta Autoridad cuenta con fotocopia de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta de cheques en Moneda Nacional número "7539964778" del Banco Nacional de México, S. A., y forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente revisado.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 15

En virtud de que el contribuyente no proporcionó los libros contables de los meses sujetos a revisión como ya se consignó en los capítulos I y II del presente oficio, y además que el contribuyente visitado desocupó su domicilio fiscal posterior al inicio de facultades de comprobación sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente, imposibilitando con su conducta el conocimiento de sus operaciones, se coloca en la causal de determinación presunta establecida en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, en relación con el artículo 56, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra señala textualmente:

Artículo 55 Primer Párrafo: Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de

los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales...

II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I.- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

La determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15%, correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, y Enero de 2009, se hizo en relación a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan y que señala lo siguiente:

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 primer párrafo fracción I.- Enajenen bienes.

Artículo 1 segundo párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 16

considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 8, primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículo 10, primer párrafo. - Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Artículo 11, primer párrafo.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 39.-Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

Como ya quedó consignado en los Capítulos I y II del presente Oficio, el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. con su conducta de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria y al desocupar su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedó consignado en el punto 1.-ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%, del presente Capítulo, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses sujetos a revisión, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron al Contribuyente Revisado, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento donde se pueda verificar si la documentación consta el Impuesto al Valor Agregado acreditable, esto en caso de que el contribuyente revisado tuviera Impuesto al Valor Agregado que le hayan trasladado, así como también que reúna los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, el



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 17

cual establece lo siguiente: "LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO O PERIODO EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que esta Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado acreditable, para los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, y Enero de 2009 en cantidad de \$0.00.

La determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009, se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 4 primer párrafo.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Artículo 4 segundo párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5 primer párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Artículo 5 fracción I.- Primer párrafo.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Artículo 5 fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

Artículo 5 fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

CERTIFICACIÓN

Cabe señalar que esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta de cheques en Moneda Nacional número "7539964778" del Banco Nacional de México, S. A. los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 17 de Abril de 2009, firmado por el C. CARLOS SANTOS RAMIREZ, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 18

Gerente General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.

Los cuales se encuentran contenidos en 49 (Cuarenta y nueve) fojas útiles, siendo foliados económicamente del folio número 01(un) al folio número 49 (cuarenta y nueve), de las cuales 3 fojas fueron foliadas por una sola cara y 23 fojas fueron foliadas por ambas caras, mismas que fueron certificados por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, en ese entonces, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

A).- DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS Y SU PARTE ACTUALIZADA A CARGO

1).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FOLIO No.	MES	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN PUNTO 1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.
1	SEPTIEMBRE DE 2008	1,310,558.26	15%	196,583.74
2	OCTUBRE DE 2008	992,654.91	15%	148,898.24
3	NOVIEMBRE DE 2008	1,067,994.53	15%	160,199.18
4	DICIEMBRE DE 2008	1,672,728.50	15%	250,909.27
5	ENERO DE 2009	1,204,420.32	15%	180,663.05
6	TOTAL	\$ 6,248,356.52		\$ 937,253.48



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 19

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

FOLIO No.	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGUN PUNTO 2 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	(MENOS) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO
1	0.00	0.00	196,583.74	0.00	0.00	196,583.74
2	0.00	0.00	148,898.24	0.00	0.00	148,898.24
3	0.00	0.00	160,199.18	0.00	0.00	160,199.18
4	0.00	0.00	250,909.27	0.00	0.00	250,909.27
5	0.00	0.00	180,663.05	0.00	0.00	180,663.05
6	0.00	0.00	\$ 937,253.48	0.00	0.00	\$ 937,253.48

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	(POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR ACTUALIZAR	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA
1	1.0734	211,012.99	196,583.74	14,429.25
2	1.0662	158,755.30	148,898.24	9,857.06
3	1.0542	168,881.98	160,199.18	8,682.80
4	1.0469	262,676.91	250,909.27	11,767.64
5	1.0445	188,702.56	180,663.05	8,039.51
6		\$ 990,029.74	\$ 937,253.48	52,776.26

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARTE ACTUALIZADA POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO	937,253.48
Mas: PARTE ACTUALIZADA	52,776.26
Igual a: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	\$ 990,029.74

La determinación de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses que se liquidan, se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 5-D primer párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 5-D segundo párrafo.- Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Artículo 5-D tercer párrafo.- El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 20

esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

B.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV, del inciso A) de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; ambos vigentes a la fecha de la presente Resolución, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación:

1).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERARLOS, HASTA EL DIA 9 DE MARZO DE 2010, FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION:

FOLIO No.	MES	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA:
1	SEPTIEMBRE DE 2008	Octubre de 2008 al 9 de Marzo de 2010	140.047	Enero de 2010	10 de Febrero de 2010
2	OCTUBRE DE 2008	Noviembre de 2008 al 9 de Marzo de 2010	140.047	Enero de 2010	10 de Febrero de 2010
3	NOVIEMBRE DE 2008	Diciembre de 2008 al 9 de Marzo de 2010	140.047	Enero de 2010	10 de Febrero de 2010
4	DICIEMBRE DE 2008	Enero de 2009 al 9 de Marzo de 2010	140.047	Enero de 2010	10 de Febrero de 2010
5	ENERO DE 2009	Febrero de 2009 al 9 de Marzo de 2010	140.047	Enero de 2010	10 de Febrero de 2010

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	Entre	130.459	Septiembre de 2008	10 de Octubre de 2008	1.0734
2	Entre	131.348	Octubre de 2008	10 de Noviembre de 2008	1.0662
3	Entre	132.841	Noviembre de 2008	10 de Diciembre de 2008	1.0542
4	Entre	133.761	Diciembre de 2008	9 de Enero de 2009	1.0469
5	Entre	134.071	Enero de 2009	10 de Febrero de 2009	1.0445

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 21

C.- RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal del Periodo del 1 de Septiembre de 2008 al 31 de Enero de 2009 del inciso A.) anteriormente citado, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Octubre de 2008 hasta el mes de Marzo de 2010, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12, primer párrafo, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril de 2007, reformada mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2007 para los meses de Enero a Abril de 2008, y Regla 12.9, primer párrafo, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2008 para los meses de Mayo a Diciembre de 2008, así como de conformidad con la Tercera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2007, mediante las cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
MES DEL 2008	TASA
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	3.39%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2009, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2009, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009	
MES DEL 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 22

Continúa información del cuadro anterior...

ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Noviembre de 2009 y en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2010	
MES 2010	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
SUMA DE RECARGOS	3.39%

1).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS A CARGO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERARLOS, HASTA LA FECHA DE ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION:

MES	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	ANO	MES	ANO		%	MONTO
SEPTIEMBRE DE 2008	Octubre	2008	Marzo	2010	211,012.99	20.34%	42,920.04
OCTUBRE DE 2008	Noviembre	2008	Marzo	2010	158,755.30	19.21%	30,496.89
NOVIEMBRE DE 2008	Diciembre	2008	Marzo	2010	168,881.98	18.08%	30,533.86
DICIEMBRE DE 2008	Enero	2009	Marzo	2010	262,676.91	16.95%	44,523.74
ENERO DE 2009	Febrero	2009	Marzo	2010	188,702.56	15.82%	29,852.75
SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS EN LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009.							\$ 178,327.28



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 23

D.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO POR OMISION DE CONTRIBUCIONES:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., estaba omiso a la fecha de inicio de facultades de ésta autoridad, por contribuciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio por un importe de \$ 937,253.48; se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 515,489.41; la citada multa equivale al 55% del impuesto omitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009, como se determina a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	937,253.48	515,489.41
SUMA TOTAL	\$ 937,253.48	\$ 515,489.41

Lo anterior con fundamento en el Artículo 76 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

E.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL A CARGO POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO
DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO	937,253.48
ACTUALIZACION POR PAGAR	52,776.26
RECARGOS POR PAGAR	178,327.28
MULTA POR OMISION	515,489.41
TOTAL DETERMINADO A CARGO	\$1,683,846.43
SON: (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.)	

V.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el 9 de Marzo de 2010 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02001-09-04-033/10
Exp.: PSL0209121U4
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 24

previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados desde el mes de Octubre de 2008, hasta el mes de Marzo de 2010.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad total de \$ 515,489.41, en un 20% calculado sobre la cantidad de \$ 937,253.48, monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HGPP/MEHM